

NOZICK, Robert, *Anarchy, State, and Utopia*, Nueva York, Basic Books, Inc. Publishers, 1983, pp. xiv-367.

Este libro, altamente polémico, está destinado a convertirse en un instrumento indispensable para el estudio de la filosofía política y la teoría del Estado contemporáneas. En lo que a la filosofía jurídica se refiere, el libro de Robert Nozick intenta ser una respuesta —a partir de una concepción particular de persona— a la fundamentación de los derechos de los individuos. Estos últimos constituyen el *criterium* para la justificación del Estado —la de un tipo de Estado: el Estado mínimo.

El libro de Nozick no es una casualidad; es, por mucho, la confluencia de varias tendencias modernas surgidas en el seno de la economía, de la filosofía, de la teoría política y de la filosofía del derecho. El libro se encuentra, así, asociado a nombres como el de Derek Parfit (*vid.*, *Reason and Persons*, Oxford, Oxford University Press, 1984), John Rawls (*vid.*, *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1971), Ronald Dworkin (*vid.*, *Taking Rights Seriously*, Londres, Duckworth, 1978), entre otros. Por lo demás, el trabajo de Nozick está claramente relacionado con la corriente conocida como *libertarismo*, en boga en Estados Unidos (*vid.*, por ejemplo, Hayek, Frederick A., *The Constitution of Liberty*, Chicago, University of Chicago Press, 1960).

Los individuos —sostiene Nozick de forma contundente— tienen derechos y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles (sin violar sus derechos). Estos derechos son para el autor de tal peso y de tal alcance, que se plantea las cuestiones: “¿Qué puede hacer el Estado?” “¿Qué margen de acción dejan al Estado los derechos de los individuos?” La naturaleza del Estado, sus funciones legítimas y sus justificaciones, si las hay, constituyen el objetivo central de este libro.

Robert Nozick considera que sólo un Estado limitado a las estrechas funciones de protección contra la fuerza, el robo y el fraude, de ejecución de contratos, etcétera, se justifica. Este tipo de Estado lo denomina: ‘Estado mínimo’. Cualquier Estado con más amplias funciones violaría el derecho de las personas de no ser forzados a hacer ciertas cosas y, por tanto, no se justifica.

El Estado no puede usar su aparato coactivo para hacer que algunos ayuden a otros ni para prohibirle actividades con la idea de que es por su propio bien o protección. Nozick insiste en el hecho de que sólo las vías coactivas están excluidas; las voluntarias subsisten. Sin embargo, señala que muchas personas, no obstante, rechazarán inme-

diatamente estas afirmaciones, en la inteligencia de que no quieren creer en nada tan aparentemente insensible hacia las necesidades y sufrimientos de los otros.

Advierte Robert Nozick que su libro está escrito a la manera de muchos trabajos filosóficos contemporáneos sobre epistemología y metafísica; contiene argumentos elaborados, afirmaciones refutadas por contraejemplos improbables, tesis sorprendentes, perplejidades, condiciones estructurales abstractas, etcétera. Piensa el autor que algunos pueden sentir que la verdad en ética y en filosofía política es una cuestión muy seria e importante para que sea obtenida mediante estas herramientas "superficiales". Sin embargo, señala Nozick, pudiera ser que lo correcto en ética no se encuentra en lo que naturalmente pensamos.

Puesto que Robert Nozick comienza con una formulación vigorosa de los derechos individuales, trata seriamente la afirmación anarquista de que el Estado, al mantener su monopolio sobre el uso de la fuerza y proteger a todos dentro de sus territorios, forzosamente viola los derechos de los individuos y es, por tanto, intrínsecamente inmoral. Haciendo uso de las explicaciones de *mano invisible*, Nozick describe cómo nace el Estado. Este último surgiría de la anarquía (Nozick tiene en mente el estado de naturaleza de Locke), aunque nadie lo intentara ni tratara de provocarlo. Surgiría, además, por un proceso que, piensa Nozick, no necesita violar los derechos de los individuos.

La explicación de este argumento conduce a Nozick a tratar una variedad de cuestiones, tales como: por qué las tesis morales implican límites colaterales de la acción, en vez de estar concebidas como fines de la acción; el trato a animales; las razones de por qué ciertas acciones son prohibidas más bien que permitidas; la inexistencia de la teoría de la disuación del castigo; cuestiones sobre la prohibición de acciones riesgosas; el principio que H. L. A. Hart llama "principio de bondad" (*principle of fairness*); el ataque preventivo. Estas cuestiones, y otras más, las plantea Nozick con el propósito de investigar la naturaleza y legitimidad moral del Estado y de la anarquía.

La primera parte del libro es una justificación del Estado mínimo; la segunda parte, contiene los argumentos por los cuales Nozick considera que ningún Estado más extenso puede justificarse. Nozick expone diversas razones, las cuales se proponen justificar un Estado más extenso, señalando por qué no lo logran. Contra la afirmación de que tal Estado se justifica en tanto establece o trae consigo la justicia distributiva entre los ciudadanos, Robert Nozick propone una teoría de la justicia (*The Theory of Entitlement*), la cual no necesita de ningún Estado más extenso. Robert Nozick hace uso del aparato de esta teo-

ría para criticar otras teorías de justicia distributiva, las cuales, efectivamente, contemplan un Estado más extenso. En esta parte concede especial atención a las tesis de la teoría de John Rawls.

Robert Nozick critica otros argumentos que, para ciertos individuos, justifican un Estado más extenso, tales como la igualdad, la envidia, el control de los trabajadores, así como las teorías marxistas sobre la explotación. La *segunda parte* termina con la descripción hipotética de cómo podría surgir un Estado más extenso. El propósito del autor es hacer este Estado nada atractivo. Conviene Nozick que, aunque el Estado mínimo es el único justificable, puede parecer pálido y poco estimulante, algo que difícilmente encarna algo por lo que valga la pena luchar. Con el propósito de ponderar estas ideas, Nozick, en la *tercera parte* del libro, vuelve a lo que llama "la tradición preminentemente inspiradora del pensamiento social": la teoría utópica. Concluye que lo que puede ser salvado de esta tradición es, precisamente, la estructura del Estado mínimo. El argumento de Nozick implica una comparación de diferentes métodos de modelar una sociedad, mecanismos de diseño y mecanismos de filtración, y la presentación de un modelo que recurre a la aplicación de la noción 'núcleo de una economía'.

Comenta Nozick que el énfasis que pone en las conclusiones que divergen de lo que la mayoría de los lectores *creen*, puede erróneamente llevar a pensar que su libro es un tipo de catecismo político. Nozick, por supuesto, sostiene que no lo es; por el contrario, afirma: "es una exploración filosófica de problemas que surgen cuando se plantean las cuestiones de los derechos de los individuos y el Estado." La palabra 'exploración' —subraya Nozick— está escogida apropiadamente. El autor rechaza la idea que sostiene respecto a que escribir un libro de filosofía hace que su autor deba pensar en todos los detalles de las tesis que presenta y en los problemas que implican, puliendo y afinando sus puntos de vista con el propósito de presentar al mundo un todo acabado, completo y elegante. Nozick cree que "hay también un lugar... para un trabajo menos completo, conteniendo exposiciones inconclusas, conjeturas, cuestiones y problemas abiertos, notas marginales, entreíneas". Sostiene elegantemente que: "hay lugar para palabras..., que no son las últimas palabras." En este orden de ideas Nozick señala que un filósofo, habiendo larga y arduamente pensado las tesis que propone, tiene una muy buena idea sobre sus puntos débiles; partes donde es puesto gran peso intelectual en algo muy frágil para soportarlo; partes donde comienzan los hilos sueltos de la tesis; presupuestos no probados que lo hacen sentir incómodo. Esta actitud se aprecia en todas las líneas de argumentación del libro; en aquellas partes en que

Nozick siente que los argumentos se fuerzan, llama la atención del lector. El propio Nozick señala, de antemano, algunas de sus preocupaciones. Advierte que su libro no proporciona una teoría precisa del fundamento moral de los derechos individuales; no contiene una exposición ni justificación precisas de la teoría retributiva del castigo, ni una exposición de los principios de la teoría tripartita de la justicia distributiva que sostiene.

Este libro, con sus argumentos inconclusos, sus conjeturas, etcétera, es un libro estupendo de un filósofo brillante.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, *El derecho constitucional consuetudinario*, México, Imprenta de la UNAM, 1983, 138 pp.

El punto de partida del estudio sobre el derecho constitucional consuetudinario es el hecho, sobradamente constatado y reconocido por la doctrina, de que la realidad jurídica constitucional dista mucho de las normas y principios formalmente escritos en el texto constitucional. Se trata de un divorcio entre la realidad jurídica que se vive y se aplica a diario y las previsiones escritas en los textos formales.

Supuesta esta divergencia y admitiendo el papel de fuente de creación del derecho que se le ha asignado tradicionalmente a la costumbre, el autor se propone en este libro investigar cómo se establece y en qué consiste lo que él llama el procedimiento consuetudinario constitucional, a fin de conocer si tales hábitos y actos con carácter de consuetudinarios pueden considerarse como los que efectivamente determinan nuestra realidad jurídica. Esto es, en el fondo se plantea un problema acerca de la validez y de la eficacia de la norma y, más en concreto, José de Jesús Orozco se pregunta si acaso puede sostenerse que constituyen verdaderas normas jurídicas, o por decirlo con sus palabras, "si puede sostenerse la existencia como derecho de una serie de disposiciones de la Constitución escrita, que son ignoradas, cuando menos hasta cierto grado, por la experiencia institucional".

Asimismo, el planteamiento del autor se extiende al estudio y ponderación de aquellos supuestos en que la legislación constitucional positiva se ve complementada e interpretada en la práctica de acuerdo a determinadas costumbres que, en virtud de representar también el último fundamento jurídico positivo de cierto orden normativo, adquieren el carácter de constitucionales.